



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1356-SOT-498

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 JUN 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1356-SOT-498, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos por la invasión a una Barranca, construcción (obra nueva) y al uso en Privada Abasolo número 16-A, Colonia San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de invasión a una Barranca y construcción (obra nueva), como son el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan.-----

1.- En materia de construcción (obra nueva) y afectación a una barranca

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, el lugar de interés no tiene la categoría de Barranca, le corresponde la zonificación HRB/PRA (Habitacional Rural de Baja Densidad, Producción Rural Agroindustrial) donde el uso de suelo para vivienda se encuentra permitido.-----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, observando al interior del predio, un inmueble en construcción de un nivel de altura, mismo que se encuentra desplantado sobre cimentación hecha de piedra braza que de acuerdo a sus características no es de reciente construcción, sin contar con letrero que indique datos de la obra. Dicho inmueble colinda en su costado oriente con el entubamiento del drenaje el cual tiene variaciones en su diámetro que va de 1.5 a 3 metros.-----

Al respecto, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, informó que para los trabajos realizados en Privada Abasolo número 16-A, Colonia San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, no se cuenta con Registro de Manifestación de Construcción.-----



Expediente: PAOT-2015-1356-SOT-498

En relación con lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, ordenó visita de verificación administrativa dentro del expediente TLP/SVBR/VA-CYE/0379/2015, resultando un informe de inejecución toda vez que el visitado se opuso a la misma, recayéndole un Acuerdo de fecha 27 de enero de 2016 mediante el que se impuso al propietario o poseedor del inmueble una multa de \$3,300, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 251 fracción I inciso c) del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y ordenó comisionar nuevamente al personal especializado en funciones de verificación a efecto de dar cumplimiento a la Orden de visita de verificación. -----

Por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, ejecutar nueva visita de verificación en materia de construcción, imponiendo las sanciones que conforme a derecho correspondan. -----

Por otra parte, de la consulta realizada a los Planos de Alineamientos y Derechos de Vía número 439, 440, 459 y 460, de fecha 29 de enero y 28 de abril de 2008, escala 1:2000, vigentes para la Delegación Tlalpan, se identificó que el predio investigado colinda en su costado oriente con un arroyo que gráficamente tiene 9 metros de ancho, y en el reconocimiento de hechos se constató tiene de 1.5 a 3 metros de ancho, lo cual difiere de lo graficado en los planos. -----

En este sentido, la Dirección General del Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México Comisión Nacional del Agua, informó que el arroyo marcado en los Planos de Alineamientos y Derechos de Vía número 439, 440, 459 y 460, es de competencia de esa autoridad y es un Bien Nacional a cargo de esa Comisión, asimismo, que no se cuenta con el plano de delimitación de Zona Federal en el sitio solicitado, motivo por el cual esa Comisión Nacional del Agua se encuentra facultada para realizar la delimitación de la zona federal de los causes de propiedad nacional a través de un tercero autorizado, indicando que en su caso, programará su realización con los recursos que se asignen en el próximo ejercicio fiscal. -----

La construcción de un nivel de altura, no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, ejecutar nueva visita de verificación en materia de construcción, imponiendo las sanciones que conforme a derecho correspondan. --

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. A la zona ubicada en Privada Abasolo número 16-A, Colonia San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Tlalpan, le corresponde la zonificación HRB/PRA (Habitacional Rural de Baja Densidad, Producción Rural Agroindustrial) donde el uso de suelo para vivienda se encuentra permitido.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó al interior del predio, un inmueble en construcción de un nivel de altura, mismo que se encuentra desplantado sobre cimentación hecha de piedra braza que de acuerdo a sus características no es de reciente construcción, sin contar con letrero que indique datos de la obra. ----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1356-SOT-498

3. La construcción objeto de denuncia no contó con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, ejecutar nueva visita de verificación en materia de construcción, imponiendo las sanciones que conforme a derecho correspondan. -----
4. El inmueble objeto de investigación colinda en su costado oriente con un arroyo, que gráficamente tiene 9 metros de ancho conforme a los Planos de Alineamientos y Derechos de Vía número 439, 440, 459 y 460, de fecha 29 de enero y 28 de abril de 2008, escala 1:2000, vigentes para la Delegación Tlalpan, sin embargo, en el reconocimiento de hechos se constató que el arroyo tiene de 1.5 a 3 metros de ancho, lo cual difiere de lo graficado. -----
5. El predio de interés no se encuentra dentro de ningún polígono con categoría de barranca. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, para los efectos precisados en el apartado que antecede, así como a la Dirección General del Organismo Cuencas de Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, esta última para su conocimiento. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JEL/NWB/ACC